



**SOLICITUD DE EXONERACIONES Y EXENCIONES
DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE**

PARTE I - INFORMACION DEL SOLICITANTE (DEBERA SER EL DUEÑO DE LA PROPIEDAD)

Nombre	Número de Seguro Social
Dirección Postal	Número de Teléfono

PARTE II - INFORMACION DE LA PROPIEDAD (REFIERASE A LA NOTIFICACION DE COBRO)

Regular	Año Fiscal	Fecha de Notificación	Fecha de Vencimiento	Núm. de Catastro
Localización	Banco	Núm. de Préstamo	Uso	

PARTE III - EXONERACION O EXENCION SOLICITADA

A. Propiedades cuyos dueños generen ingresos en su unidad familiar menores de \$20,000 anuales provenientes exclusivamente de anualidades y pensiones

Certifico que:

- Soy el dueño de la propiedad por la cual solicito la exención.
- Utilicé la propiedad exclusivamente para fines residenciales durante el año.
- No rendí una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo correspondiente a la fecha de tasación por no tener obligación de rendir la misma.
- Mi unidad familiar generó ingresos menores de \$20,000 exclusivamente de anualidades y pensiones durante el año.

Anote el nombre y número de seguro social de todos los miembros de su unidad familiar. (Si necesita espacio adicional provea anejo.)

Nombre	Número de seguro social	Nombre	Número de seguro social

B. Propiedades cuyo dueño sea una persona que haya sido objeto de separación de empleo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7

Certifico que:

- Soy el dueño de la propiedad por la cual solicito la exención.
- Utilicé la propiedad exclusivamente para fines residenciales durante el año.
- Fui separado involuntariamente de mi empleo en el Gobierno como parte del plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos establecido por la Ley Núm. 7. (No incluye el Programa de Renuncias Incentivadas, el Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada ni empleados transitorios cuyos contratos expiraron.)
- No estoy empleado al momento de la solicitud de la exención, ya sea a través de la empresa privada, sector público o negocio propio.

C. Unidades de vivienda de nueva construcción que no han sido opcionadas o vendidas y entregadas

Certifico que al **1 de septiembre de 2009** (en los casos de solicitudes radicadas en o antes del 30 de octubre de 2009, o entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010 en el caso de propiedades que no fueron notificadas durante el primer semestre y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010), al **1 de enero de 2010** (en los casos de solicitudes radicadas entre el 1 de abril de 2010 y el 29 de octubre de 2010), o al **1 de enero de 2011** (en los casos de solicitudes radicadas entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de octubre de 2011):

- Construí la unidad de vivienda por la cual solicito la exención.
- La propiedad fue construida para ser utilizada como vivienda.
- La unidad de vivienda se construyó con el propósito de venderse a un tercero.
- La unidad de vivienda es nueva, no ha sido habitada ni utilizada para ningún otro fin.
- La unidad de vivienda estaba en mis manos y no existía algún contrato (de opción, compraventa u otro tipo) en el que se acuerde transferir dicha unidad. Además, la unidad de vivienda no había sido opcionada, vendida, entregada o transferida.

(Desarrolladores que tengan un inventario de unidades que cumplan con los requisitos antes expuestos, podrán radicar una sola solicitud, anexando el inventario de viviendas. Dicho anejo deberá incluir el número de catastro y localización de cada unidad. Esta solicitud se rendirá anualmente.)

D. Propiedad inmueble operada bajo programas pagados con fondos federales para proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados

Certifico que a la fecha de tasación:

- Soy el dueño de la propiedad por la cual solicito la exención.
- La propiedad está arrendada o alquilada bajo un programa federal, estatal o municipal pagado con fondos federales cuyo propósito es proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.
- Si la propiedad cuenta con varias unidades de vivienda, **acompañó anejo** especificando el total de pies cuadrados de la propiedad, qué unidades a la fecha de tasación del año fiscal correspondiente están arrendadas o alquiladas bajo un programa federal, estatal o municipal pagado con fondos federales cuyo propósito es proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados, y los pies cuadrados atribuibles a cada unidad de vivienda arrendada o alquilada.
- Someto certificación** del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o la entidad federal o municipal correspondiente estableciendo que la unidad de vivienda está arrendada o alquilada y es operada bajo un programa federal, estatal o municipal pagado con fondos federales cuyo propósito es proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

(Esta solicitud se rendirá anualmente.)

E. Propiedad inmueble cuya construcción haya sido realizada para que habite una persona con impedimentos

Certifico que:

- Soy el dueño de la propiedad por la cual solicito la exención.
- La propiedad es utilizada por mí exclusivamente para fines residenciales durante el año.
- La propiedad es habitada por una persona con impedimentos.
- La construcción de la propiedad se realizó para que habite una persona con impedimentos.
- Someto certificación** firmada y sellada por un ingeniero civil autorizado para ejercer en Puerto Rico certificando que el plano de la propiedad cumple con los requisitos del Código Uniforme de Construcción de 1996 para una persona con impedimentos.
- Someto copia** del rótulo removible emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o la identificación para personas con impedimentos emitida por el Departamento de Salud.

Anote el nombre y número de seguro social de la(s) persona(s) con impedimentos que habita(n) la propiedad.

Nombre	Número de seguro social	Nombre	Número de seguro social

F. Propiedad inmueble que constituya una segunda planta

Certifico que:

- Poseo una propiedad inmueble que tiene una segunda planta, la cual es completamente independiente de la primera planta. (Requiere tener acceso independiente, de manera que se pueda acceder a la unidad de vivienda que constituye la segunda planta sin tener que acceder a la unidad de vivienda que constituye la primera planta. No se refiere al segundo piso de una residencia, sino a una propiedad independiente.)
- Tanto la primera planta como la segunda planta son utilizadas exclusivamente para fines residenciales.
- Tanto la primera planta como la segunda planta no están alquiladas o arrendadas, ni media el pago de una renta ni a lucro personal del dueño en el uso de éstas.

JURAMENTO

Declaro bajo penalidad de perjurio que esta solicitud ha sido examinada por mí, y que según mi mejor información y creencia, toda la información provista en la misma es cierta, correcta y completa. Me comprometo además, a notificar al Secretario de Hacienda sobre cualquier cambio en la información provista en esta solicitud que conlleve perder la exención aquí solicitada.

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------

PARA SER COMPLETADO POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Después de evaluar esta solicitud, certifico que la misma está completa en todas sus partes y se presume cierta la información suministrada. No obstante, el Departamento de Hacienda se reserva el derecho de realizar cualquier investigación posterior para verificar la información presentada.

Nombre del Empleado	Firma del Empleado	Fecha
---------------------	--------------------	-------

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES GENERALES

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada (Ley Núm. 7), añadió el Subtítulo CC al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a los fines de establecer una Contribución Especial Estatal Temporal sobre Propiedad Inmueble (contribución especial). Tanto el apartado (a) de la Sección 3701 como el apartado (b) de la Sección 3702 del Código establecen ciertas exenciones a la contribución especial.

Este formulario deberá ser completado de forma clara y legible por todo dueño de propiedad inmueble que cualifique para solicitar cualquiera de las exenciones provistas en las Secciones 3701 y 3702 del Código. En el mismo se certificará bajo penalidad de perjurio el cumplimiento con todos los requisitos dispuestos para la exención solicitada.

El Departamento de Hacienda (Departamento) podrá denegar o revocar la exención, si de una verificación de la base de datos, investigación o auditoría, se determina que no se cumplen con los requisitos establecidos.

Para información adicional, refiérase a las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 09-07 de 28 de agosto de 2009 y Núm. 09-08 de 28 de septiembre de 2009, y a la Determinación Administrativa Núm. 10-04 de 23 de marzo de 2010, las cuales podrá acceder a través de la página del Departamento en la Internet www.hacienda.gobierno.pr. También puede comunicarse por teléfono al (787) 977-2102 o escribir al correo electrónico crim@hacienda.gobierno.pr.

Esta solicitud se enviará por facsímil al (787) 522-5040 o por correo electrónico a crim@hacienda.gobierno.pr.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Parte I

Indique el nombre, número de seguro social, dirección postal y número de teléfono del dueño de la propiedad.

Parte II

Para poder procesar su solicitud, deberá completar todos los encasillados de esta parte. Si no tiene un préstamo, no complete los encasillados correspondientes al "Banco" y al "Núm. de Préstamo". Dicha información deberá ser la misma que aparece en la Notificación y Requerimiento de la Contribución Especial sobre Propiedad Inmueble (Modelo SC 3417) que el Departamento le envió por correo.

Parte III

Complete el encasillado correspondiente a la exención o exenciones que solicita en su totalidad.

A. Propiedades cuyos dueños generen ingresos en su unidad familiar menores de \$20,000 anuales provenientes exclusivamente de anualidades y pensiones

Sólo el dueño de la propiedad puede solicitar la exención y la propiedad deberá ser utilizada exclusivamente para fines residenciales. La unidad familiar (todas las personas que convivan en una misma residencia) debió generar ingresos de anualidades y pensiones menores de \$20,000 durante el año contributivo anterior a la fecha de tasación. Si la unidad familiar no generó ingresos de anualidades y pensiones o si algún miembro genera ingresos provenientes de otras fuentes, no tendrá derecho a esta exención.

Deberá anotar el nombre y número de seguro social de todos los miembros de su unidad familiar. Si necesita espacio adicional provea un anejo.

En el caso de la contribución del año fiscal 2009-2010, la solicitud deberá rendirse en o antes del 30 de octubre de 2009. Sin embargo, las propiedades que no fueron notificadas por el Departamento durante el primer semestre y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán

rendir la solicitud correspondiente al año fiscal 2009-2010 entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010.

En el caso de que la exención se haga disponible por primera vez para la contribución correspondiente al año fiscal 2010-2011, la solicitud deberá rendirse entre el 1 de abril de 2010 y el 29 de octubre de 2010.

Si la exención corresponde a la contribución del año fiscal 2011-2012, la solicitud se rendirá entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de octubre de 2011.

Por otra parte, las propiedades que sean notificadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán rendir la solicitud del año fiscal correspondiente dentro del período de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

En el momento en que no se cumplan los requisitos establecidos, el dueño de la propiedad exenta deberá notificarlo al Departamento utilizando la Notificación de Cambios en Exoneraciones y Exenciones Relacionadas con la Contribución Especial sobre Propiedad Inmueble (Modelo SC 3421).

B. Propiedades cuyo dueño sea una persona que haya sido objeto de separación de empleo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7

Sólo el dueño de la propiedad puede solicitar la exención y la propiedad deberá ser utilizada exclusivamente para fines residenciales. El dueño de la propiedad no debe estar empleado (ya sea por la empresa privada o el sector público), o tener negocio propio al momento de solicitar la exención.

Alguno de los dueños de la propiedad debe de haber sido cesanteado de su empleo en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte del plan de cesantías dispuesto en el Artículo 37.02(b) del Capítulo III de la Ley Núm. 7, y debe cumplir con los requisitos de elegibilidad para los beneficios dispuestos en el Artículo 37.05 de dicha ley.

El Programa de Renuncias Voluntarias y el Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada, al ser programas voluntarios, no cualificarán al dueño de la propiedad para la exención. Tampoco aplicará a empleados transitorios cuyo contrato haya expirado.

En el caso de la contribución del año fiscal 2009-2010, la solicitud deberá rendirse en o antes del 30 de noviembre de 2009, para que la exención sea efectiva a la contribución del año fiscal 2009-2010 y años fiscales subsiguientes. Sin embargo, las propiedades que no fueron notificadas por el Departamento durante el primer semestre y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán rendir la solicitud correspondiente al año fiscal 2009-2010 entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010.

Por otra parte, las propiedades que sean notificadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán rendir la solicitud del año fiscal correspondiente dentro del período de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

En el momento en que no se cumplan los requisitos establecidos o si el dueño de la propiedad es reemplazado nuevamente, éste deberá notificarlo al Departamento utilizando la Notificación de Cambios en Exoneraciones y Exenciones Relacionadas con la Contribución Especial sobre Propiedad Inmueble (Modelo SC 3421).

C. Unidades de vivienda de nueva construcción que no han sido opcionadas o vendidas y entregadas

Para tener derecho a la exención, deberá rendir una solicitud para cada año en que tenga derecho a reclamar la misma.

Sólo el dueño de la propiedad que construyó la unidad de vivienda puede solicitar la exención. La propiedad debe haber sido construida para ser utilizada como unidad de vivienda con el propósito de venderla a un tercero. La unidad de vivienda debe ser nueva, no debe haber sido habitada ni

utilizada para ningún otro fin, y debe estar en manos del que la construyó sin que exista algún contrato (de opción, compraventa u otro tipo) en el que se acuerde transferir la unidad. Además, la misma no debe haber sido opcionalada, vendida, entregada o transferida su posesión.

En el caso de desarrolladores que tengan un inventario de unidades que cumplan con los requisitos antes expuestos, podrán radicar una sola solicitud, incluyendo en un anejo el inventario de viviendas. Dicho anejo deberá incluir el número de catastro y localización de cada unidad.

En el caso de la contribución del año fiscal 2009-2010, la solicitud deberá rendirse en o antes del 30 de octubre de 2009 conteniendo las viviendas sujetas a la exención al 1 de septiembre de 2010. Sin embargo, las propiedades que no fueron notificadas por el Departamento durante el primer semestre y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán rendir la solicitud correspondiente al año fiscal 2009-2010 entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010.

En el caso de la contribución correspondiente al año fiscal 2010-2011, la solicitud deberá rendirse entre el 1 de abril de 2010 y el 29 de octubre de 2010 conteniendo las viviendas sujetas a la exención al 1 de enero de 2010.

Si la exención corresponde a la contribución del año fiscal 2011-2012, la solicitud se rendirá entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de octubre de 2011 conteniendo las viviendas sujetas a la exención al 1 de enero de 2011.

Por otra parte, las propiedades que sean notificadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán rendir la solicitud del año fiscal correspondiente dentro del período de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

La unidad de vivienda perderá la exención efectivo a la siguiente fecha de tasación de dicha propiedad una vez la unidad de vivienda sea opcionalada, vendida o transferida.

D. Propiedad inmueble operada bajo programas pagados con fondos federales para proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados

Para tener derecho a la exención, deberá rendir una solicitud para cada año en que tenga derecho a reclamar la misma.

Sólo el dueño de la propiedad puede solicitar la exención y la propiedad debe estar arrendada o alquilada y ser operada a la fecha de tasación, o en algún momento durante los tres meses anteriores a dicha fecha, bajo un programa federal, estatal o municipal pagado con fondos federales cuyo propósito sea proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

La fecha de tasación para el año fiscal 2009-2010 es el 1 de septiembre de 2009, para el año fiscal 2010-2011 es el 1 de enero de 2010 y para el año fiscal 2011-2012 es el 1 de enero de 2011.

En el caso de que la propiedad cuente con varias unidades de vivienda, acompañe anejo especificando el total de pies cuadrados de la propiedad, qué unidades a la fecha de tasación del año fiscal correspondiente estaban arrendadas o alquiladas bajo un programa federal, estatal o municipal pagado con fondos federales cuyo propósito sea proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados, y los pies cuadrados atribuibles a cada unidad de vivienda arrendada o alquilada. La exención a ser concedida será sólo por la parte proporcional de la propiedad que estuvo arrendada bajo uno de los programas mencionados anteriormente.

Para tener derecho a esta exención, deberá someter una certificación del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o la entidad federal o municipal correspondiente estableciendo que la unidad de vivienda está arrendada o alquilada y es operada bajo un programa federal, estatal o municipal pagado con fondos federales cuyo propósito es proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

En el caso de la contribución del año fiscal 2009-2010, la solicitud deberá rendirse en o antes del 30 de octubre de 2009 conteniendo las unidades de vivienda sujetas a la exención al 1 de septiembre de 2010. Sin embargo, las propiedades que no fueron notificadas por el Departamento durante el primer semestre y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán rendir la solicitud correspondiente al año fiscal 2009-2010 entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010.

En el caso de la contribución correspondiente al año fiscal 2010-2011, la solicitud deberá rendirse entre el 1 de abril de 2010 y el 29 de octubre de 2010.

Si la exención corresponde a la contribución del año fiscal 2011-2012, la solicitud se rendirá entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de octubre de 2011.

Por otra parte, las propiedades que sean notificadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán rendir la solicitud del año fiscal correspondiente dentro del período de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

E. Propiedad inmueble cuya construcción haya sido realizada para que habite una persona con impedimentos

Sólo el dueño de la propiedad puede solicitar la exención. La propiedad deberá ser utilizada exclusivamente para fines residenciales y ser habitada por una persona con impedimentos. La construcción de la propiedad tiene que haber sido realizada para que habite una persona con impedimentos.

Deberá someter una certificación firmada y sellada por un ingeniero civil autorizado para ejercer en Puerto Rico certificando que el plano de la propiedad cumple con los requisitos del Código Uniforme de Construcción de 1996 para una persona con impedimentos. Además, deberá incluir copia del Rótulo Removible emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o la identificación para personas con impedimentos emitida por el Departamento de Salud correspondiente a la persona con impedimentos que reside en la propiedad.

Indique en la solicitud el nombre y número de seguro social de la persona con impedimentos que habita en la propiedad.

En el caso de la contribución del año fiscal 2009-2010, la solicitud deberá rendirse en o antes del 30 de octubre de 2009. Sin embargo, las propiedades que no fueron notificadas por el Departamento durante el primer semestre y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán rendir la solicitud correspondiente al año fiscal 2009-2010 entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010.

En el caso de que la exención se haga disponible por primera vez para la contribución correspondiente al año fiscal 2010-2011, la solicitud deberá rendirse entre el 1 de abril de 2010 y el 29 de octubre de 2010.

Si la exención corresponde a la contribución del año fiscal 2011-2012, la solicitud se rendirá entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de octubre de 2011.

Por otra parte, las propiedades que sean notificadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán rendir la solicitud del año fiscal correspondiente dentro del período de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

En el momento en que no se cumplan los requisitos establecidos la propiedad perderá la exención efectivo la siguiente fecha de tasación, y el dueño de la propiedad deberá notificarlo al Departamento utilizando la Notificación de Cambios en Exoneraciones y Exenciones Relacionadas con la Contribución Especial sobre Propiedad Inmueble (Modelo SC 3421).

F. Propiedad inmueble que constituya una segunda planta

Para tener derecho a la exención, deberá poseer una propiedad inmueble que tenga una segunda planta, la cual sea completamente independiente de

la primera planta. La segunda planta no podrá depender del uso de facilidades de la primera planta. Requerirá tener acceso independiente, de manera que se pueda acceder a la unidad de vivienda que constituye la segunda planta sin tener que acceder a la unidad de vivienda que constituye la primera planta. No se refiere al segundo piso de una residencia, sino a una propiedad independiente.

Tanto la primera planta como la segunda planta deberán utilizarse exclusivamente para fines residenciales y ninguna de ellas deberán estar alquiladas o arrendadas, ni mediará el pago de una renta ni a lucro personal del dueño en el uso de éstas.

En el caso de la contribución del año fiscal 2009-2010, la solicitud deberá rendirse en o antes del 30 de octubre de 2009. Sin embargo, las propiedades que no fueron notificadas por el Departamento durante el primer semestre y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán rendir la solicitud correspondiente al año fiscal 2009-2010 entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010.

En el caso de que la exención se haga disponible por primera vez para la contribución correspondiente al año fiscal 2010-2011, la solicitud deberá rendirse entre el 1 de abril de 2010 y el 29 de octubre de 2010.

Si la exención corresponde a la contribución del año fiscal 2011-2012, la solicitud se rendirá entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de octubre de 2011.

Por otra parte, las propiedades que sean notificadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán rendir la solicitud del año fiscal correspondiente dentro del periodo de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

En el momento en que no se cumplan los requisitos establecidos la propiedad perderá la exención efectivo a la siguiente fecha de tasación, y el dueño de la propiedad deberá notificarlo al Departamento utilizando la Notificación de Cambios en Exoneraciones y Exenciones Relacionadas con la Contribución Especial sobre Propiedad Inmueble (Modelo SC 3421).